



NOTA ENRG/GDyE/GD/GT/GAL/I N° 06900

BUENOS AIRES, 31 JUL. 2013

Ref: Concurso Abierto TGN N° 01/2013
Expediente ENRG N° 21.195
Actuación ENRG N° 7.482/2013

SEÑOR PRESIDENTE:

Nos dirigimos a Ud. en relación al tema de la referencia.

Al respecto, en el marco del Concurso Abierto TGN 01/2013, se ofreció, entre otras, una capacidad de transporte sobre el Gasoducto Centro Oeste, con zona de recepción Neuquén y de entrega en GBA o Aldea Brasilera, de 150.000 m³/día.

Las Ofertas Irrevocables presentadas, con fecha 08 de abril de 2013, solicitando capacidad de transporte sobre dicha ruta fueron las siguientes:

Oferente	Reserva de Capacidad (m ³ /d)	Ruta	Desde	Hasta	Observaciones
REDENGAS S.A.	150.000	Neuquén-Aldea Brasilera	Fecha de disponibilidad efectiva	30/04/2015	Solicita por 5.e) en nota del 25/04/2013
BUNGE ARGENTINA S.A.	150.000	Neuquén-GBA	Fecha de disponibilidad efectiva	30/04/2015	
T6 Industrial S.A.	150.000	Neuquén-GBA	Fecha de disponibilidad efectiva	30/04/2015	
GAS NATURAL BAN S.A.	49.562	Neuquén-GBA	Fecha de disponibilidad efectiva	30/04/2014	5.e); No acepta reducciones de capacidad por prorrateo
	88.889	Neuquén-GBA	01/05/2014	30/04/2015	5.e); No acepta reducciones de capacidad por prorrateo



Debido a que la Licenciataria de Distribución GAS NATURAL BAN S.A. (en adelante, BAN) y la Subdistribuidora REDENGAS S.A. (en adelante, REDENGAS) han sido los únicos cargadores que se presentaron como oferentes en el Concurso de referencia solicitando capacidad de transporte para abastecer a sus consumos ininterrumpibles (en el caso de REDENGAS lo hizo por nota a este Organismo el 26 de abril de 2013), esta Autoridad Regulatoria ha efectuado la intervención y análisis previstos en el punto 5.e) de la Resolución ENRG N° 1483/2000.

Para ello, se han realizado estimaciones de los consumos máximos ininterrumpibles, proyectados para los años 2013 y 2014 para esa Distribuidora y Subdistribuidora, las que se encuentran reflejadas en el Informe Intergerencial GDyE/GD/GT/GAL N° 78/2013.

Como surge del Informe aludido en el anterior párrafo, dichas estimaciones han sido establecidas como los máximos posibles a asignar a las empresas. En el caso de la Oferta Irrevocable presentada por BAN, dado que la capacidad solicitada resultó muy inferior a los resultados del análisis para un escenario "Riguroso" llevado adelante por este Organismo, en cuanto a la cantidad de transporte necesaria para cubrir la demanda prioritaria de la Distribuidora, y debido a que es la Distribuidora la responsable de asegurar el suministro de sus servicios ininterrumpibles (artículo 24 de la Ley 24.076), se considera para la adjudicación el volumen requerido por BAN. No obstante ello, y tomando en consideración el amplio rango entre las estimaciones de este Organismo y el requerimiento de la Licenciataria, y que los volúmenes solicitados para el año 2014 son superiores, se realizó la asignación en base a esta última capacidad requerida.

Por otro lado, dado que la Oferta Irrevocable presentada por la Subdistribuidora REDENGAS para abastecer a su consumo ininterrumpible resultó superior a la demanda evaluada por este Organismo en un escenario "Riguroso", se consideró como límite para la adjudicación la estimación del ENARGAS.

De todas formas, e independientemente de lo ya descripto respecto a las capacidades que se toman en consideración para la asignación, , dado que la capacidad disponible resulta inferior a la suma de los volúmenes ofertados o necesarios, la adjudicación de capacidad fue determinada de acuerdo a un prorrateo.

Como consecuencia de lo antedicho, resulta la siguiente adjudicación de capacidad para BAN y REDENGAS:



<u>Cargador</u>	<u>Ruta</u>	<u>Del 01/05/2013</u> <u>al 30/04/2014</u>	<u>Del 01/05/2014</u> <u>al 30/04/2015</u>
		<u>Volumen</u> <u>Asignado (m³/d)</u>	<u>Volumen</u> <u>Asignado (m³/d)</u>
BAN	Neuquén-GBA	74.953	68.066
REDENGAS	Neuquén-Aldea Brasilera	75.047	81.934

Las Ofertas entrarán en vigencia desde la fecha de notificación de la presente, con excepción de aquellos casos en que se haya utilizado la capacidad objeto del Concurso Abierto TGN N° 1/2013 para abastecer a la demanda ininterrumpible, en los cuales se mantendrá la vigencia original.

Con respecto a los apartamientos que menciona esa Transportista en la Actuación de la referencia, en relación a la Oferta Irrevocable presentada por BAN, esta Autoridad a lo largo del Informe Intergerencial citado consideró que:

- Las obligaciones del Transportista emanadas del Contrato de Transporte, son ajenas a la disponibilidad de gas, por cuanto éste debe ser pactado entre el cargador y el productor (y en su caso por la Secretaría de Energía en virtud de lo establecido en el Decreto N° 181/04).
- Los contratos de capacidad de transporte para abastecer a las demandas ininterrumpibles surgidas del presente concurso tendrán vigencia desde la fecha original incluida en las Bases, es decir Mayo de 2013.
- La Distribuidora que requiera capacidad para abastecer a usuarios ininterrumpibles, debido a su obligación de tomar los recaudos necesarios para asegurar el suministro de los servicios no interrumpibles –artículo 24 de la Ley 24.076-, no puede, por devenir en inapropiado y absurdo, supeditar la aceptación de la capacidad a que no haya reducciones de la Reserva de Capacidad Solicitada en el caso en que ella deba prorratearse entre dos o más Oferentes.

Por todo ello, y debido a que todas estas cuestiones resultan en apartamientos al modelo de Oferta Irrevocable aprobado por este Organismo, las mismas no fueron consideradas en el presente análisis ni serán tomadas como válidas en adelante.

Finalmente, cabe advertir que los oferentes que presentan necesidades de transporte para sus usuarios ininterrumpibles deben imperiosamente tomar los recaudos necesarios para cumplir con esta obligación. Además los oferentes deben presentar sus ofertas irrevocables en tiempo y



forma, de acuerdo a sus necesidades de suministro y en orden a las prioridades que establece el punto 5.e) de la Resolución ENARGAS N° 1483/00, y al mismo tiempo deben reclamar por tal concepto la mayor capacidad que necesite de acuerdo a las pautas del Concurso. En el caso que tratamos se observa que tanto BAN como REDENGAS no han actuado de manera acorde a sus obligaciones, en tal sentido, se considera necesario iniciar en un expediente aparte, el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Por lo expuesto, se requiere a esa Transportista que comunique a la Distribuidora y Subdistribuidora referidas en la presente nota, los resultados de la adjudicación y adose junto a esa notificación una copia del Informe Intergerencial GDyE/GD/GT/GAL N° 78/2013, que se adjunta a la presente.

Sin otro particular, saludamos a Ud. atentamente.


Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO
Interventor
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS


AL SEÑOR PRESIDENTE DE
TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.
EDUARDO OJEA QUINTANA

S / D